



**TRIBUNAL DE APELACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCION ORIENTAL
SALA DE LO PENAL MASAYA, VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL TRECE, LAS DOCE Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-**

Resultando:

I.-

Que en acta de recurso de exhibición personal suscrita ante el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de Masaya, a las doce y tres minutos de la tarde, del día ocho de agosto del año dos mil trece, comparece el señor MARLON FRANCISCO VALLE MORENO, en el carácter de recurrente y expone que está siendo amenazado de ser detenido por el Jefe de la Policía Nacional de Masatepe, expresando además que existe orden de captura en su contra, sin haber cometido ningún delito, que es una persona honrada y nunca le ha hecho nada malo a nadie (folio 1).

II.-

Consta en las diligencias del presente recurso de habeas corpus por amenaza de detención, que mediante auto que la Sala dictó a las doce y cinco minutos de la tarde del ocho de agosto del año dos mil trece, que estando en forma el recurso de exhibición personal, de previo se le solicita al Jefe de Policía Nacional de la ciudad de Masatepe, para que en el termino de veinticuatro horas rinda informe sobre las amenazas de detención de que es objeto el señor Marlon Francisco Valle Moreno; y que en su oportunidad a la vista del informe, la Sala resolverá lo que en derecho corresponde. Rola en el folio 5 de las presentes diligencias, informe de fecha nueve de agosto del año dos mil trece, del Jefe de Delegación Municipal de Masatepe, Comisionado Felipe Ruíz Mercado que expresa lo siguiente: *“...A nuestra delegación se hizo presente la señora ARACELY DEL CARMEN MERCADO SANCHEZ, denunciando al señor MARLON FRANCISCO VALLES MORENO, por violencia intrafamiliar, indicando que desde hace varios días la está maltratando físicamente y psicológicamente llegando hasta correrla de la casa y maltratar a su hijos mayo de nombre TYRON GRANADO; al mismo tiempo se le solicita al amparado que se presente a la delegación policial para que estime lo que tenga a bien...”*; que en auto dictado por la Sala, a las once de la mañana del doce de agosto del dos mil trece, se nombró Juez Ejecutor, al Licenciado Fernando Israel Córdoba Sánchez, al que conminó para que procediera a intimar a la autoridad policial recurrida, le mostrara físicamente las diligencias judiciales creadas en su contra, le explicara los motivos que le asistieron para ordenar su detención y la fecha en que se ejecutó está; recordándole además, los alcances y atribuciones que los artos. 63, 64, 65 y 67 de la Ley de Amparo Vigente, le confieren; así como del deber de requerir a la autoridad intimada, firmar el acta respectiva e informar inmediatamente a esta Sala del desempeño de su cargo. Que el Licenciado Fernando Israel Córdoba Sánchez, en su calidad de Juez Ejecutor se constituyó en las oficinas del Comisionado Felipe Ruíz Mercado, Jefe de la delegación de la Policía Nacional de la ciudad Masatepe, sin embargo no pudo intimar a la autoridad, puesto que no se encontraba en ese momento, y en su lugar procedió a intimar al sub oficial jefe de

sector, Jorge Luis González Quintero; *quien le mostro las diligencias creadas en contra del amparado, y conforme al acta de intimación de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día catorce de Agosto del dos mil trece, el juez executor verificó lo que literalmente dice: “.....que me mostraras las diligencias creadas en contra del señor Marlon Francisco Valle Moreno, de quien existe según constate una denuncia de parte de su compañera por violencia intrafamiliar, causa por la cual está abierto en proceso de investigación. Así concluyó con lo mandado este Tribunal. Sigues dos firmas ilegibles, y dos sellos circulares. (SIC)”*

CONSIDERANDO

I

Que el señor MARLON FRANCISCO VALLE MORENO, interpuso recurso de exhibición personal por amenaza de detención, contra del Jefe de Policía Nacional de Masatepe; esta Sala antes de dictar su respectivo fallo, debe considerar previamente lo siguiente: “La Policía Nacional de Nicaragua es un cuerpo armado de naturaleza civil, profesional, apolítico, apartidista, no deliberante y se regirá en estricto apego a la Constitución Política de la República a la que debe respeto y obediencia (Art. 1 Ley No. 228, Ley de la Policía Nacional, aprobada el 31 de Julio de 1996, publicada en La Gaceta No. 162 del 28 de Agosto de 1996)”; por lo que, la Policía Nacional debe actuar siempre en estricto apego a la Constitución Política de Nicaragua, debe además respetar los derechos y garantías constitucionales de todo ciudadano, aunque esté siendo objeto de investigación por parte de esa autoridad policial. En el art. 3 de la ley antes referida, establece, que entre sus funciones, se encuentran la de recibir denuncias de los ciudadanos sobre faltas o delitos.... (Inciso 26), así como, investigar o detener de conformidad a la ley a los presuntos responsables de falta o delitos (inciso 27), de la misma manera, dispone que puede citar o entrevistar a todas las personas para aportar datos de interés a las investigaciones que realice (inciso 29). Además, el artículo 222 del CPP, establece: “*Que toda persona que tenga noticia de un delito de acción pública podrá denunciarlo verbalmente o por escrito ante el Ministerio Público o la Policía Nacional; el denunciante tendrá derecho a que se le extienda copia de la denuncia*”; es decir, que el órgano policial está facultado por mandato de ley, para averiguar cualquier hecho punible, de oficio o denuncia de cualquier persona que tenga noticia de un delito; y una vez denunciado el delito o falta por el ciudadano, la Policía Nacional, dentro sus funciones, puede, pues así dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley No. 228, que literalmente dice: “*La Policía Nacional para el cumplimiento de las misiones de la prevención y persecución del delito tiene las facultades de investigación de los actos y hechos delictivos, la acumulación de las pruebas, elementos de juicio, la identificación de los delincuentes, así como todas las actuaciones relacionadas con el levantamiento de diligencias de policía que se requieren para la correcta aplicación de la ley*”; (decreto No. 26-96 “Reglamento de la Policía Nacional”, aprobada el 25 de octubre del 1996, y publicada en “La Gaceta No. 32 del 14 de Febrero de 1997”); por ende, es fundamental dejar, que la función del órgano policial, no solo es garantizar los derechos constitucionales, sino también tramitar la denuncia por delitos o faltas, e investigar, prevenir, citar e indagar sobre cualquier hecho delictivo a través de una denuncia interpuesta ante cualquier delegación del departamento que corresponde según su dependencia en cuya circunscripción haya tenido lugar, de conformidad al art. 20 del decreto 26-96.

II.

Se desprende de las diligencias de recurso de exhibición personal que por amenaza de detención interpusiere el señor MARLON FRANCISCO VALLE MORENO, contra el Jefe de la Policía Nacional de Masatepe, y en especial del informe enviado por el Comisionado Felipe Ruíz Mercado, Jefe de Delegación Municipal de Masatepe, que literalmente dice: *“A nuestra delegación Municipal, se hizo presente la señora ARACELY DEL CARMEN MERCADO SANCHEZ, denunciando al señor MARLON FRANCISCO VALLES MORENO, por violencia intrafamiliar, indicando que desde hace varios días lo está maltratando físicamente y psicológicamente llegando hasta correrla de la casa y maltratar a su hijo mayor de nombre TYRON GRANADO, al mismo tiempo que se le solicita al amparado que se presente a la delegación policial para que estime lo que tenga a bien”* (folio 5); Con lo que concuerda en el acta de intimación que efectuó el Licenciado Fernando Israel Córdoba Sánchez; además rola al reverso del folio 9 de las diligencias creadas, el acta de intimación de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del catorce de agosto del año dos mil trece, en el cual el Licenciado Fernando Córdoba Sánchez, en su carácter de Juez Ejecutor, se constituyó en la delegación de la Policía Nacional de Masatepe, con el objeto de dar cumplimiento al auto dictado por la Sala Penal de este Tribunal de Apelaciones, y expresa literalmente que: *“...en virtud de no encontrarse la autoridad aludida, o sea el comisionado Felipe Ruíz Mercado, en su defecto el oficial Sub. Oficial Jefe del sector, Jorge Luis González Quintero, procedí a intimarle que me mostrará las diligencias creadas en contra del señor Marlon Francisco Valle Moreno, de quien existe según constaté una denuncia de parte de su compañera por violencia intrafamiliar causa la cual está abierta en proceso de investigación.- Así concluyó con lo mandado este Tribunal. Siguen dos firmas ilegibles, dos sellos circulares. (SIC)”*. En conclusión, esta Sala considera oportuno señalar que, si bien es cierto el señor Marlon Francisco Valle Moreno, compareció ante esta Sala a fin de que lo ampararan por una inminente detención ilegal, por existir una orden de captura en su contra, y como expresó en acta que rola a folio 1 de diligencias; debe recordarse que el art. 61 de la Ley de Amparo (publicada en La Gaceta No. 61 del 8 de abril del 2013), establece: *“En el caso de amenazas de detención ilegal, el peticionario al interponer el recurso de exhibición personal deberá expresar en qué consiste la amenaza, debiendo en todo caso ser real, inmediata, posible y realizable, llenándose además todos los requisitos contemplados en el artículo 59 de la presente Ley”*; en base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad al informe emitido por el Jefe de la Delegación de la Policía Nacional de Masatepe, y acta de intimación del juez ejecutor, licenciado Fernando Córdoba Sánchez, no existe ninguna amenaza *real, inmediata, posible y realizable*, en contra del amparado; en cuyo caso, lo que existe es una actividad investigativa por parte de la Policía Nacional, para el descubrimiento y comprobación de un hecho presuntamente delictivo, actividad que es lícita, como lo establece el art. 228 CPP, en concordancia con el artículo 59 del Decreto No. 26-96 Reglamento de la Ley de Policía Nacional; por tanto, esta Sala debe declarar que no ha lugar al recurso de exhibición personal que por amenaza de detención ilegal interpuso el señor MARLON FRANCISCO VALLE MORENO, contra el Jefe de Policía Nacional de Masatepe.

POR TANTO

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que se han dejado expuestas; de las disposiciones legales antes citadas Arts. 59, 60 de la Ley de Amparo (Ley 49) con sus reformas y adiciones (Ley 831) publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del ocho de Abril del año dos mil trece.- **Los suscritos Magistrados de la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción Oriental de Masaya; Resolvemos:** I) No Ha lugar al Recurso de Exhibición Personal que por amenaza de detención promovió el señor MARLON FRANCISCO VALLE MORENO, de generales en autos, interpuesta a su favor, contra el Jefe de la delegación de la Policía Nacional de Masatepe. II) Cópiese, notifíquese, y póngase en conocimiento lo resuelto, con testimonio íntegro de la decisión a las partes involucradas.-